

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 8 DE NOVIEMBRE DE 1954

} Nº 12.513

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 77 y 78 de 20 de Abril de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 187 de 24 de Agosto de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

#### Sección Diplomática y Consular

Resoluciones Nos. 1501 y 1502 de 24 de Diciembre de 1953, por las cuales se autorizan prórrogas de unos pasaportes.  
Resolución Nº 1503 de 26 de Diciembre de 1953, por la cual se declara la calidad de panameña por nacimiento.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 14 de 29 de Enero y 17 de 2 de Febrero de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

#### Departamento Administrativo

Resuelto Nº 3753 de 14 de Octubre de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL

#### Y SALUD PUBLICA

Resueltos Nos. 1026, 1027, 1028 y 1029 de 1º de Septiembre de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Contrato Nº 28 de 5 de Abril de 1954, celebrado entre la Nación y el señor Nicanor Ceballos, en representación de "Autos Accesorios, S. A., en Colón.

Avisos y Edictos.

### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### NOMBRAMIENTOS

##### DECRETO NUMERO 77

(DE 20 DE ABRIL DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en la Colonia Penal de Coiba.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Roberto Rodríguez, Practicante de Tercera Categoría en la Colonia Penal de Coiba, en reemplazo de Guillermo Arrocha, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. ARROCHA GRAELL.

##### DECRETO NUMERO 78

(DE 20 DE ABRIL DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Aeropuerto Enrique Malek.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a José del Carmen Miranda, Peón de Cuarta (4ª) Categoría, en el Aeropuerto Enrique Malek, en reemplazo de Humberto Guerra, cuyo nombramiento se declara in-substente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. ARROCHA GRAELL.

### Ministerio de Relaciones Exteriores

#### NOMBRAMIENTO

##### DECRETO NUMERO 187

(DE 24 DE AGOSTO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Luis Caselli, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá ante el Gobierno de Bélgica.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, el señor Luis Caselli devengará sueldo de Encargado de Negocios.

Artículo 2º Asígnase la suma de doscientos balboas (B/. 200.00) mensuales como gastos de representación del Encargado de Negocios en Bélgica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

#### AUTORIZANSE PRORROGAS DE UNOS PASAPORTES

##### RESOLUCION NUMERO 1501

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores, Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1501.—Panamá, 24 de Diciembre de 1953.

*El Presidente de la República,*

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Los Angeles, por radiograma del pre-

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:  
R. Llano de Barraza —Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno  
Apartado N° 3446 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36  
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR  
SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 3.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítose en la oficina de ventas de Impresos  
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

sente, para prorrogar pasaporte N° 235 expedido en la Gobernación de Colón el 16 de Mayo de 1940 a favor de Lilia Valverde de Retally; y para tal efecto se acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Director del Registro Civil, en el cual se hace constar que Lilia María Valverde, nació en Panamá el 2 de Abril de 1896 de padres panameños.

Certificado del señor José M. González, Gobernador de Colón, en el cual hace constar que se le expidió el pasaporte N° 235 el 16 de Mayo de 1940.

Certificado de matrimonio expedido en la Iglesia Catedral de la Inmaculada Concepción de Colón, en la cual se hace constar que en el libro de matrimonios de esa Catedral se encuentra registrada la partida de matrimonio de los señores José Retally y Lilia María Valverde, efectuado el 6 de Febrero de 1918.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 9° de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameña de la interesada; y

Que el artículo 1° del Decreto 196 de 15 de Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

“Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvoconductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores”.

**RESUELVE:**

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte 235 a favor de Lilia María Valverde de Retally.  
Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

**RESOLUCION NUMERO 1502**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1502.—Panamá, 24 de Diciembre de 1953.

*El Presidente de la República,*

Vista:

La solicitud que hace el estudiante Rogelio Santamaría Carreño, de fecha 13 de Octubre del corriente, para prorrogar su pasaporte N° 2188 expedido en la Gobernación de Panamá el 30 de Junio de 1948 a favor de Rogelio Santamaría Carreño; y para tal efecto se acompaña la siguiente documentación:

Copia de la nota N° 790 del 7 de Diciembre del señor Alberto Alemán, Gobernador de Panamá, en la cual se hace constar que el señor Rogelio Santamaría Carreño se le expidió el pasaporte número 2188 el 30 de Junio de 1948 y llenó todos los requisitos de Ley.

La comunicación cablegráfica del Cónsul de Panamá en Río de Janeiro, Brasil, que indica la urgencia de la solicitud del interesado,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 62 de 6 de Junio de 1941, sobre pasaportes en su artículo 2° establece: que los Gobernadores o Intendentes de Comarcas que autorice el Poder Ejecutivo podrá expedir pasaportes a las personas que comprueben debidamente su calidad de panameños.

Que el Gobernador de la Provincia en su citada comunicación manifiesta que esta persona llenó todos los requisitos de Ley al expedirle el pasaporte.

Que el artículo 1° del Decreto 196 de 15 de Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

“Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvoconductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores”.

**RESUELVE:**

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 2188 a favor de Rogelio Santamaría Carreño.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

**DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑA  
POR NACIMIENTO**

**RESOLUCION NUMERO 1503**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 1503.—Panamá, 26 de Diciembre de 1953.

La señorita Elvie Etienne Anderson Lobinot, hija de Albert Anderson, súbdito británico, y de Paulette Lobinot, francesa, por medio de escrito de fecha 27 de Junio del corriente año, manifiesta

que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Elvie Etienne Anderson Libinot ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Anderson nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 21 de Mayo de 1932; y

b) Diploma de Perito Mercantil expedido por el Colegio "Abel Bravo", de la ciudad de Colón. Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Anderson ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Elvie Etienne Anderson Lobinot tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 14  
(DE 29 DE ENERO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor César A. Alvarado, Peón de 4ª categoría en el Almacén General del Gobierno, en reemplazo de José V. Ramírez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este decreto comenzará a regir a partir del 1º de Febrero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 17  
(DE 2 DE FEBRERO DE 1954)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Administración General de Aduanas.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en la Administración General de Aduanas:

Nómbrase al señor Juan Grimás, Inspector de Aduana de 4ª categoría en reemplazo de Bernardo del C. Cerrud, quien pasa a ocupar otro cargo.

Nómbrase a Bernardo del C. Cerrud, Inspector de Aduana de 5ª categoría en reemplazo de Luis Serrano, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento comenzará a regir a partir de la fecha. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMAN.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3753

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo. — Resuelto número 3753. — Panamá, 14 de Octubre de 1953.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N° 3748 del 30 de Septiembre de 1953, le fue concedido un mes de vacaciones regulares al señor Agustín Villarreal, como ex-peón en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, cuando en realidad prestaba servicios en el Fomento Agrícola de Herrera y Los Santos.

Verificado el error se procede a su inmediata corrección así:

RESUELVE:

Conceder al expresado señor Villarreal, el mes de vacaciones que solicita como ex-peón en el Fomento Agrícola de Herrera y Los Santos y a las cuales tiene derecho según lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformativa de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reformativa el artículo 796 del Código Administrativo. Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

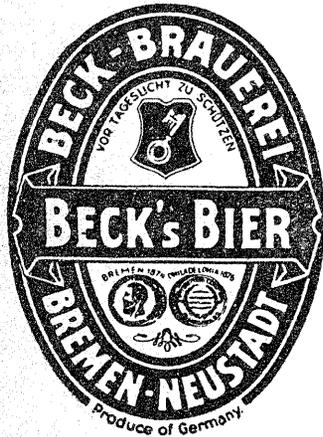
El Secretario de Agricultura,  
*Alfonso Teixeira.*

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de Beck & Co., sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Federal de Alemania, (Zona Occidental) y domiciliada en la ciudad de Bremen, República Federal de Alemania, solicito muy respetuosamente el registro de la marca



cuyas etiquetas son de forma ovalada, con marco rojo, con letras blancas, donde se lee: Beck-Brauerei-Bremen-Neustadt, en el centro, un óvalo blanco con su escudo rojo, con una llave en el centro, debajo en letras chicas: Schutz-Marke, atravesando horizontalmente, una banda negra con las palabras: "Beck's Bier" en letras blancas. Registrada en la Oficina Alemana de Patentes con el número 408326, del 2 de Noviembre de 1936, para amparar la fabricación de cerveza.

Acompaño: El Poder Especial, Certificado de Registro, seis etiquetas, un clisé y comprobante del pago del impuesto.

Panamá, Julio 23 de 1954.

*Diego B. García Monge.*

Cédula 47-1311.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MIGUEL A. CORRO.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, con oficina en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que

suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

**Minacap Vitamins**

según el ejemplar adherido a este memoria.

No se reivindica la palabra "Vitamis" aparte de la marca según se muestra.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal para el tratamiento de deficiencias vitamínicas y minerales (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicamentos y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de Julio de 1949, en el comercio internacional desde el 4 de Diciembre de 1950 y ha sido usada en la República de Panamá desde el 24 de Octubre de 1952.

La marca se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases en que ellos se venden.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América N° 536,687 del 16 de Enero de 1951 válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Agosto 13 de 1954.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MIGUEL A. CORRO.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Eli Lilly and Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana y domiciliada en la ciudad de Indianápolis, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

**MERTHIOLATE**

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar mercuritoso-lucilato de etilo de sodio o solución compuesta de mercurio orgánico útil en la antisepsia y trata-

miento de infecciones nasales y de la garganta, (de la Clase 6, de los Estados Unidos de América, Productos Químicos, Medicamentos y Preparados farmacéuticos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 26 de Noviembre de 1926 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde 1934 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de dicha fábrica se aplica o fija por medio de etiquetas que se adhieren a los paquetes contentivos de dichos productos.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 252,182 de Enero 29 de 1929, válido por 20 años; renovado por 20 años a partir del 29 de Enero de 1949; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, seis (6) etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Agosto 9 de 1954.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*  
Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MIGUEL A. CORRO.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

The J. B. Williams Company, sociedad anónima organizada de acuerdo a las leyes del Estado de Connecticut, con oficina en Glastonbury, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

# SKOL

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir una Loción para evitar las quemaduras del sol y para estimular el bronceado y para usar como loción después de afeitarse (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—Productos químicos y medicamentos y preparados farmacéuticos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 20 de Enero de 1934, en el comercio internacional desde el año 1934, y en la República de Panamá desde Enero 28 de 1944.

La marca se aplica o fija a los productos o a los envases de los mismos por medio de una etiqueta en la cual la marca es impresa o por diversos medios usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América N° 314,006 del 19 de Junio de 1934, a favor de George Gallowhur, con anotación de haber sido renovado por veinte años más a partir del 19 de Junio de 1954 a favor de la peticionaria; c) un dibujo de la marca, cinco ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Agosto 20 de 1954.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*  
Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MIGUEL A. CORRO.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Berkshire Knitting Mills, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, domiciliada en Wyomissing, Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

# Nylace

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar medias (de la Clase 39 de los Estados Unidos de América—Ropa) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 14 de Mayo de 1940 en el comercio nacional del país de origen y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde Julio de 1940.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de ellos imprimiendo la marca en los mismos o por medio de una etiqueta impresa en la cual se muestra la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América N° 381,699 de Octubre 1° de 1940, válido por veinte años a partir de su fecha; c) un dibujo de

la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Agosto 20 de 1954.

*Icaza, González Ruiz & Alemán.*

*Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de Chivos Brothers Limited, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña y domiciliada en Abardeen, solicito muy respetuosamente el registro de la marca:



cuyas etiquetas son según el modelo adjunto: la mitad de un óvalo, donde se encuentran dos lanzas cruzadas sobre una alegoría irregular, en la parte superior; un escudo en blanco, debajo las palabras "Chivas Regal", en el centro en un pequeño óvalo: "Founded 1801", debajo: "Blended Scotch Whisky", en letras blancas y debajo "Produce of Scotland", en letras negras. Registrada con el N° 718771, válido por siete años a partir del 15 de Abril de 1953, para amparar la fabricación de whisky escocés.

Acompaño: Poder Especial, Certificado de Re-

gistro, seis etiquetas, clisé y comprobante de pago del impuesto.

Panamá, Agosto 18 de 1954.

*Diego B. García Monge.*

Cédula 47-1311.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Ciba Societe Anonyme, constituida de conformidad con las leyes del Estado de Suiza, y domiciliada en Basilea, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra

## SERPASOL

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el país de origen desde Enero 15 de 1954, y será usada oportunamente en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas y preparaciones farmacéuticas, productos veterinarios. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los mismos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Suiza N° 149563 de Enero 15 de 1954; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados; e) Poder y Declaración.

Panamá, Agosto 9 de 1954.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Harmodio Arias,*

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

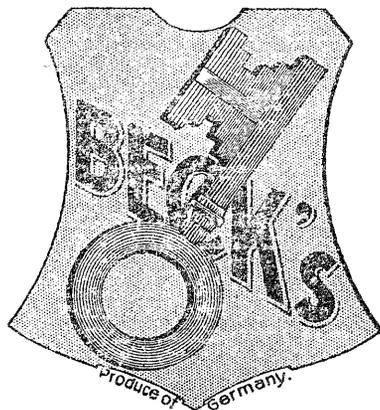
#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de Beck & Co., sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Federal de Alemania (Zona Occidental) y

domiciliada en la ciudad de Bremen, República Federal de Alemania, solicito muy respetuosamente el registro de la marca de fábrica



cuyas etiquetas consisten en un escudo con marco blanco, fondo rojo, donde aparece una llave en forma diagonal y detrás la palabra "Beck's" en letras negras. Registrado en la Oficina Alemana de Patentes con el N° 412466, del 2 de Noviembre de 1936, para amparar la fabricación de cerveza.

Acompaño: el Poder Especial, certificado de registro, seis etiquetas, un clisé, y comprobante de pago del impuesto.

Panamá, Julio 23 de 1954.

*Diego B. García Monge.*  
Cédula 47-1311.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MIGUEL A. CORRO.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de Bangus Inc., una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de Nueva Jersey, EE. UU. de A., con oficinas en Union City, Estado de Nueva Jersey, solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es dueña la sociedad poderdante y que consiste en las palabras distintivas

# Ben-Gay

escritas en mayúsculas las letras "B" y "C" y en minúsculas las restantes, de conformidad con el dibujo adjunto.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones medicinales de aplicación externa

para el tratamiento del reumatismo, dolores y achaques musculares, neuralgias, irritaciones bronquiales menores, tos e irritaciones de la garganta debidos a resfriados, quemaduras, hinchazones y cansancio en los pies, y picadas y mordeduras de insectos.

La marca se aplica imprimiéndola en las etiquetas, en las cajas o tubos que contienen el producto, y por otros medios usuales en el comercio, y se ha venido usando por la peticionaria en el país de origen y en el comercio internacional desde el año de 1922 y será usada próximamente en Panamá.

Se acompaña: a) Comprobante del pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada; d) Un clisé para reproducirla y seis etiquetas.

Panamá, Julio 30 de 1954.

Por "Arosemena & Benedetti",  
*Eloy Benedetti.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MIGUEL A. CORRO.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a Ud. atentamente se sirva ordenar el registro a favor de la firma Karlsruher Parfumerie und Toiletteseifenfabrik F. Wolff & Schn, G. m. b. H. de Karlsruhe, Alemania Occidental, de una marca de fábrica consistente en la palabra

# KALODERMA

para distinguir productos de tocador, cosméticos, glicerina y jalea de miel.

La marca se usa en el lugar de origen desde el año de 1880, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: Certificado del registro de origen; la declaración; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños de la marca. El poder y el certificado de residencia cursan en el expediente de la marca.

Panamá, 21 de Octubre de 1952.

*E. Jaramillo Avilés.*  
Cédula 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MIGUEL A. CORRO.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Establecimientos Lauzier, S. A., sociedad existente y organizada de conformidad con las leyes de la República Mexicana, y domiciliada en la Ciudad de México, D. F., por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

**PENIVACS**

en cualquier tipo, carácter y tamaño de letras.

La marca anterior se usa para amparar un producto medicinal antibiótico, por medio de etiquetas sobre los frascos o envases que contengan el producto, o impresa o representada sobre cajas, cartones, envases o envolturas en general, sin que la anterior indicación signifique restricción en la manera de usarla, pues podrá usarse de cualquier otra manera que resulte conveniente. La empresa peticionaria ha venido usando dicha marca en el comercio del país de origen desde el 22 de Febrero de 1952.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante del pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en la República Mexicana, N° 69995, de 23 de Abril de 1952, vigente por un término de diez años, con las autenticaciones de firma correspondientes; c) 6 etiquetas de la marca; d) Declaración jurada.

Del señor Ministro, con toa consideración,  
Por Tapia, Ricord & Philipps,

*H. E. Ricord.*  
Cédula N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
**MIGUEL A. CORRO.**

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de Chivas Brothers Limited, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña y domiciliada en Aberdeen, solicito muy respetuosamente el registro de la marca

**CHIVAS REGAL**

Número 544162, renovada el 29 de Agosto de 1947, por un periodo de catorce años, para amparar la fabricación de Whisky Escocés.

Acompaña: El Poder Especial, Certificado de Registro, seis etiquetas y comprobante de pago del impuesto.

Panamá, Agosto 18 de 1954.

*Diego B. García Menge.*  
Cédula 47-1311.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
**MIGUEL A. CORRO.**

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada The Procter & Gamble Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en la Ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

**GLEEM**

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde Julio 14 de 1954, y sirve para amparar y distinguir en el comercio dentífrico. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los forros o paquetes que contengan los productos o reproduciéndola directamente en dichos productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 505,820 de Enero 18 de 1949; b) Declaración; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, Agosto 18 de 1954.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,  
*Harmodio Arias,*  
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
**MIGUEL A. CORRO.**

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Ortho Pharmaceutical Corporation, una sociedad organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Raritan, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de su propiedad que consiste en la palabra distintiva

**ORTHOVAGIL**

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir crema para la prevención y el tratamiento de in-

fecciones. Ha sido usada en el comercio de los Estados Unidos desde Diciembre 30 de 1953, y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, y en cualquiera otra forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia del Certificado N° 590,302 de 25 de Mayo de 1954, de los Estados Unidos de América; c) Declaración jurada; d) Seis etiquetas de la marca. El poder que nos ha conferido la sociedad se encuentra en ese Ministerio en el expediente 3942 de la marca "Ortho".

Panamá, 10 de Agosto de 1954.

*Molino & Moreno.*  
*Ignacio Molino.*  
Cédula 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MIGUEL A. CORRO.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Squibb-Mathieson International Corporation, una sociedad anónima inscrita en el Registro Público, República de Panamá, domiciliada en Colón, República de Panamá, y con oficinas en la Zona Libre de Colón, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de su propiedad que consiste en la palabra distintiva

## AMSECLOR

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usará para amparar y distinguir en el comercio una preparación antibiótica, que será fabricada en el extranjero por ahora, pero después en la República de Panamá.

Dicha marca se aplicará por cualquier procedimiento usual en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Poder con declaración jurada; c) Certificado del Registro Público; d) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 19 de Agosto de 1954.

*Molino & Moreno.*  
*Ignacio Molino.*  
Cédula 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MIGUEL A. CORRO.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

(Sección de Patentes)

Yo, Adolfo Ernesto Samudio, varón, mayor de edad, panameño, casado, comerciante, vecino de Panamá, con cédula de Identidad Personal número 8-10456, y apoderado legal del Laboratorio Carlos Grosman, S. A. y Laboratorios Grosman, S. A., domiciliado en Sadi Carnot N° 86, México, D. F., de acuerdo con el poder otorgado ocurro ante Ud. respetuosamente y le manifiesto por este medio que otorgo poder especial a José E. Ehrman, varón, mayor de edad, panameño, casado, con cédula de Identidad Personal número 47-29708, abogado, con oficina en la Calle 6 y Pedro J. Sosa, Panamá, R. de P., para que me represente ante ese Ministerio en todo lo relacionado a la empresa que represento.

*Adolfo E. Samudio.*

Acepto el Poder.

*José E. Ehrman.*  
Céd. 47-29708.

Panamá, 19 de Agosto de 1954.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

(Sección de Patentes)

Yo, José E. Ehrman, de generales conocidas en ejercicio del Poder anterior ocurro ante Ud. respetuosamente y le solicito previo los trámites legales se ordena el registro de la marca perteneciente a "Laboratorios Grosman, S. A., domiciliada en Sadi Carnot N° 86, México, D. F. La marca consiste substancialmente en la denominación

## GROSSMAN

independientemente del tipo, carácter, tamaño de las letras que la constituyen.

La marca se usará de preferencia por medio de etiquetas apropiadas que irán adheridas sobre los frascos o envases que contengan los productos que ampara e impresa o representada directamente sobre las cajas, cartones, envases o envolturas en general, o por cualquier otro medio apropiado, pero sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá usarla de cualquier otra manera que resulte conveniente.

La marca de Fábrica "Grossman" es propiedad de los Laboratorios Grossman, S. A., empresa domiciliada en la Ciudad de México, D. F., quien posee el uso exclusivo de dicha marca en cualquier tipo o tamaño en la ciudad de México, República Mexicana y ampara toda clase de productos químicos, medicinales y farmacéuticos. Acompaño a la presente solicitud.

Primero: Poder otorgado por la empresa Laboratorios Grossman, S. A., a mi mandante.

Segundo: Título de la Marca "Grossman" expedido por la Secretaría de Economía, Dirección General de la Propiedad Industrial de la Ciudad de México, D. F., República de México en el cual se hace constancia de que la empresa Laboratorios Grossman S. A., es la propietaria de dicha Marca.

Tercero: Escritura N° 8940 otorgada en la ciudad de México, D. F., en el cual se hace cons-

tancia del cambio de nombre de Carlos Grossman, S. A', a Laboratorios "Laboratorios Grossman, S. A.". (Dicha escritura se encuentra en una solicitud presentada al Ministerio a fin de informarle al Despacho del cambio de nombre de la empresa).

Cuarto: Copia de la palabra "Grossman" la cual se solicita su registro en exclusividad para amparar los productos mencionados en la presente solicitud en la misma forma que en la Ciudad de México. D. F.

*José E. Ehrman.*

Panamá, Agosto de 1954.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Schering A. G., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República Federal Alemana, y domiciliada en el N° 65, de Mullerstrasse 170/172, en Berlín, Alemania Occidental, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

## SCHEROSANA

según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se usa en la elaboración de medicamentos, productos químicos para la cura e higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, gaza y algodón para vendajes, medios para exterminar animales y plantas, medios para la protección de plantas, medios de germinación, desinfectantes, conservantes para comestibles (G.K.2), y se ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio internacional desde el 26 de Abril de 1954.

Se presentan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en Alemania, N° 656.589, de 26 de Abril de 1954; c) 6 ejemplares de la marca; d) declaración jurada que suscribimos.

Del señor Ministro, con toda consideración,

Por: Tapia, Ricord & Phillipps,

*H. E. Ricord.*  
Cédula N° 47-34.255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, pos dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

## PATENTE DE INVENCION

### SOLICITUD

de registro de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Libbey-Owens-Ford Glass Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las Leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de Norte América, domiciliada en la ciudad de Toledo, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de quince (15) años a partir de la fecha de la expedición de la Patente, el ejercicio y la explotación de un invento que consiste en "Método y Aparato para la producción continua de artículos de plástico reforzado", según explicación detallada adjunta.

Presentamos lo siguiente: a) Comprobante del pago de los impuestos por quince años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Dos diseños; d) Poder.

Del señor Ministro, con toda consideración,  
Panamá, 23 de Agosto de 1954.

Por Tapia, Ricord & Phillipps,

*H. E. Ricord.*

Cédula N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### CONCEDENSE UNAS VACACIONES

#### RESUELTO NUMERO 1026

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. Resuelto número 1026. — Panamá, 1° de Septiembre de 1952.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al doctor Antonio Augusto Ramos Palma, Anestesiólogo al servicio del Hospital Santo Tomás, a partir del 1° de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

*Demetrio Martínez A.*

## RESUELTO NUMERO 1027

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. Resuelto número 1027. — Panamá, 1º de Septiembre de 1952.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

## RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones a la señora Ana Díaz de Ramírez, Telefonista en el Hospital Santo Tomás, a partir del 1º de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

*Demetrio Martínez A.*

## RESUELTO NUMERO 1028

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. Resuelto número 1028. — Panamá, 1º de Septiembre de 1952.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

## RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Catalino Guerrero, Supervigilador de Planillas de la Sección de Ingeniería Sanitaria, a partir del 1º de Julio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

*Demetrio Martínez A.*

## RESUELTO NUMERO 1029

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. Resuelto número 1029. — Panamá, 1º de Septiembre de 1952.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

## RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones a la señora María G. Pérez de Sáenz, Estenógrafa de 1ª Ca-

tegoría en la Inspección de Trabajo, a partir del 1º de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

*Demetrio Martínez A.*

## CONTRATO

## CONTRATO NUMERO 28

Entre los suscritos a saber: Ricardo M. Arias E., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el señor Nicanor Ceballos, en su condición de representante legal de la firma "Auto Accesorios, S. A. en Colón", y en nombre de dicha Sociedad por la otra parte, que en adelante se denominará el Arrendador, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Arrendador da en arrendamiento al Gobierno Nacional un local de su propiedad ubicado en la ciudad de Colón.

Segundo: El Arrendador se obliga a entregar y mantener el local objeto de este Contrato, en condiciones adecuadas al servicio a que lo destinará el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública que es para el uso de Almacén y Talleres del Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo de dicho lugar.

Tercero: La Nación pagará al Arrendador en concepto de Arrendamiento por el local mencionado la suma de Ciento Veinticinco Balboas (B/. 125.00) por mensualidades vencidas.

Cuarto: El término de duración de este Contrato será de un (1) año contado desde el día 1º de Enero de 1954, pero podrá ser prorrogado por igual término por voluntad expresa de las partes contratantes.

Quinto: La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado al Arrendador al finalizar este Contrato en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro natural.

Sexto: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Arrendador acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato el incumplimiento por parte del Arrendador de cualquiera de las obligaciones estipuladas.

Octavo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

El Arrendador,

*Nicanor Ceballos.*  
Cédula N° 11-9985

Aprobado:

*Henrique Obarrio,*  
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Panamá, 5 de Abril de 1954.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que por resolución dictada en el juicio ejecutivo promovido por Marco A. Gandásegui contra José Jaén y Jaén, se ha fijado el día 2 de diciembre próximo para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate en pública subasta de un crédito que por la suma de ocho mil balboas (B/. 8.000.00) tiene el señor Marco A. Gandásegui contra la sociedad "Jaén y Gandásegui Limitada".

Servirá de base para el remate la suma de ocho mil balboas (B/. 8.000.00) a que monta el crédito mencionado, y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicho valor.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde, y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación provisional al mejor postor.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco (5%) por ciento del valor asignado como base del remate.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

*José C. Pimillo.*

L. 24.141

(Única publicación)

### EDICTO NUMERO 65-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en sus veces de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el Abogado don Abraham Telemí Pérez Rivas, por memorial de la fecha, ha hecho la siguiente solicitud de título de plena propiedad, por compra a la Nación:

"Señor Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques.—Yo, José Ortiz Carrera, panameño, agricultor, vecino del Distrito de San Félix y portador de la cédula número 23-383, a la autoridad de usted me presento y pido que —previo trámites de rigor— me expida título de propiedad, en venta, de un lote de terreno que heredé de mi madre y mantengo bajo contrato de arrendamiento con la Nación. Dicho lote de terreno nacional libre, se halla ubicado en Lajas, distrito de San Félix, encerrado dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Pablo Ortiz y Petita López, camino de paso ancho de por medio; Sur, predio de Manuel Pinzón y Nicolás Atencio; Este, predios de Florentino Ostia, camino de Paso Ancho de por medio, Ulpiano Atencio

y Eladia Tejada, quebrada Bijagual de por medio; y Oeste, predio de Liborio Ortiz y camino público a la Playa de Juan Vaca. Según plano N° 54-9000, levantado por el Agrimensor José Angel Rodríguez Avila y aprobado por el ingeniero Blas Umberto D'Anello, ese lote mide una área de nueve hectáreas con mil doscientos setenta y dos metros y treinta y seis centímetros cuadrados (hts. 9 1272.36 M2.); en él no se conocen minas ni otras riquezas naturales que impidan su adjudicación; y está totalmente cultivado de yerba y cercado a la redonda.—Para la gestión de este título apodero al abogado A. T. Pérez R. en ejercicio en esta localidad, portador de la cédula N° 4-533, con facultad hasta para firmar la escritura notarial.—Acompaño todos los documentos exigidos por la ley.—David, 8 de Septiembre de 1954.—A ruego de José Ortiz, que dice no sabe firmar, (fdo.) Felipe Rodríguez.—"Y yo Abraham Telemí Pérez Rivas, colombiano, radicado en esta ciudad, en ejercicio del poder que antecede, pido a usted se sirva previamente recibir declaración a los testigos Severo García y Juan Pinzón, acerca de generales de Ley con mi mandante y conmigo, y de los que les conste en relación con la verdad de los hechos en que funda mi mandante la anterior solicitud de título; declaraciones esas que serán agregadas a autos.—Fechautsupra.—(fdo.) A. T. Pérez R."

Y, para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija el presente Edicto, por treinta días, en los lugares acostumbrados de esta oficina y la de la Alcaldía del Distrito Municipal de San Félix, y copias auténticas se le dan al interesado, para que las haga publicar en un diario de la localidad por tres veces consecutivas y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

El Gobernador,

F. G. SAGEL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

*J. D. Villarreal.*

L. 11.741

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Inés Aurelia Royo de Bernal, mujer, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, cuyo domicilio se desconoce, para que en el término de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado debidamente constituido, a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha propuesto Segundo Bernal Soto, ante este tribunal.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación en la forma indicada por el artículo 473 del Código Judicial.

Santiago, veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDES.

El Secretario,

*Efraín Vega.*

L. 5202

(Única publicación)

### AVISO NUMERO 34

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el sábado 11 de Diciembre del presente año para llevar a cabo, en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 3051 de 30 de Octubre de 1954, para dar en arrendamiento, al mejor postor, todo el primer alto que en el nuevo edificio para el Ministerio de Hacienda y Tesoro y Contraloría General de la República, en la Avenida Perú y Calles 34 y 35 Este, está destinado para "Restaurante" y "Venta de Especies Venales".

El precio básico para esta licitación es de B/. 250.00 mensuales, teniendo el Contratista que pagar B/. 50.00 mensuales más por la luz y el agua que consume. Para participar se requiere poseer Patente Comercial y el

plazo máximo del arrendamiento será por año y medio, prorrogable a voluntad de las dos partes. Los pagos del arrendamiento y de la luz y del agua se harán al Tesoro Nacional por mensualidades adelantadas. Se requiere un depósito por valor de tres (3) meses de arriendo para garantizar el pago de éste y la conservación del local arrendado.

Las propuestas se reciben en la Secretaría del Ministerio de Hacienda, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oirán las pujas y repujas. Las propuestas deben presentarse en pliegos cerrados.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo por medio de cheque certificado o de gerencia, y será devuelta a los participantes después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, se le mantendrá depositada hasta tanto el Contrato de arrendamiento sea aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento.

Es potestativo del Ministerio de Hacienda aceptar o rechazar las propuestas, lo mismo que aprobar o improbar la licitación. El ganador de la licitación tendrá que responder por gastos de peritaje.

El Contrato que se celebre con el arrendatario requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo señor Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin costo alguno, las copias y explicaciones que se soliciten.

Panamá, 30 de Octubre de 1954.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

(Primera publicación)

#### EDICTO NUMERO 8

José de la R. Mirones Ochoa, Alcalde Municipal del Distrito de Ocu al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antolín Torres se encuentra depositado un caballo claro de buena talla de 10 años de edad, sin alguna marca que le distinga, siendo denunciado por el mismo señor por encontrarse vagando sin dueño conocido en el lugar de Los Mitres.

En cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia, se ordena fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Ocu por el término legal de 30 días hábiles; otra copia para ser enviada al Director de la Gaceta Oficial para los fines consiguientes; todo para conocimiento del público, a fin de quién se considere en sus derechos del caballo en mención ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Ocu, 12 de Agosto de 1954.

El Alcalde,

JOSE DE LA R. MIRONES O.

El Secretario,

Alcibades Villarreal P...

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 74-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en sus veces de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Abel Castellón, por medio de su apoderado especial señor Julio Miranda M., ha hecho la siguiente solicitud de título de plena propiedad por compra a la Nación:

"Señor Gobernador:—Ejerciendo el poder que se me confiere arriba y que acepto, pido a usted que mediante la tramitación legal correspondiente, se sirva expedir título de plena propiedad nacional a favor del señor Abel Castellón, sobre un lote de terreno adjudicable, ubicado en el distrito de Boquete, con una superficie de nueve hectáreas y cinco mil metros cuadrados, (9 hts. 5,000 M.C.) comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, tierras nacionales y Roberto Castellón;

Sur, terrenos nacionales; Este, carretera de David a Boquete; y Oeste, quebrada El Zoco.—Para comprobar que se trata de terreno nacional y que es adjudicable, sin perjuicio para terceros, pido tomar declaración a los señores Guillermo Valdés y Sebastián Sánchez O., vecinos de esta ciudad.—David, Octubre 8 de 1954.—(fdo.) J. Miranda M."

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija este Edicto, por treinta (30) días, en el lugar acostumbrado de esta Oficina de Tierras y Bosques, y por igual término en la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquete, y al interesado se le dan las copias correspondientes, para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario local.

El Gobernador.

F. G. SAGEL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 11.748

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 76-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Juan Wong Ah Yee, panameño, comerciante, de este vecindario, por medio de su apoderado especial, Licenciado Julio Miranda M., ha presentado la siguiente solicitud de título de plena propiedad por compra a la Nación:

"Señor Gobernador:—Ejerciendo el poder que se me confiere arriba y que acepto, atentamente pido a usted que mediante la tramitación legal correspondiente se expida a favor de mi mandante Juan Wong Ah Yee, título de plena propiedad nacional sobre un globo de terreno que se describe como sigue: Superficie 4,745 metros, 04 decímetros cuadrados, alinderado: Norte, un callejón; Sur, posesión de Aurelia Jurado; Este, un callejón; y Oeste, camino de Pedregal a David.—Este lote está debidamente cercado, cultivado con árboles frutales y con posesión tranquila y antigua; para comprobar que es adjudicable pido tomar declaración a los señores Fernando Atencio y René Aguilar, varones y de este vecindario.—David, Octubre 27 de 1954.—(fdo.) J. Miranda M."

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de esta Oficina de Tierras y Bosques por treinta (30) días calendario, en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de David por igual término, y al interesado se le dan las copias correspondientes, para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces en un diario local.

El Gobernador,

F. G. SAGEL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 11.748

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 108

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ramón L. Crespo, Abogado en ejercicio de esta localidad y cedulado N° 26-283, en memorial de fecha 7 del presente mes de Octubre de 1954 dirigido a esta Gobernación de Herrera Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante señores Belisario Pérez, varón, mayor de edad, cedulado N° 28-1074; Leonor Mendoza, mujer, mayor de edad, sin cédula; Manuel José Pérez, varón, mayor de edad, jefe de familia, sin cédula, todos vecinos del Distrito de Los Pozos, agricultores, panameños y sin tierras por ningún título; se les expida título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "La Llana Abajo", ubicado en la Llana Abajo en jurisdicción del Distrito de Los Pozos de una capacidad de sesenta y una hectárea con nueve mil

cuatrocientos metros cuadrados (61 Hts. 9.400 MC.) dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales y Río La Villa; Sur, terreno de Anastacio Meléndez, en solicitud; Este, camino real a La Llana y Oeste, Quebrada La Villa.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Pozos, por el término de Ley, se envía copia al Director de la Gaceta Oficial, para que ordene su publicación.

El Gobernador Admór. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

MOISES GÁLVEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Recaudador de Rentas Internas de Antón en funciones de Juez Ejecutor, y su Secretario Ad-hoc., cita y emplaza para que comparezcan en el término de treinta (30) días, para estar a derecho en la acción ejecutiva a los sucesores de Emiliano Ponce J.; sucesores de Fernando Guardia; sucesores de Leovigilda Aguilera de Benal; sucesores de Josefina Aguilera; sucesores de Gregoria Aguilera de Ponce; Ezequiel Valdés, Ramón Veliz, Benigna Valdés, Petra Henríquez, Belermina Ocaña viuda de Aguilera, Virginia Patiño viuda de Aguilera, Manuel María, María Virginia, Casta María, Angela María, Leandro Antonio, Francisco Javier, Luisa María Victoria, Carlos Arturo, Eugenio y Rosaura Aguilera, que se sigue contra ellos, por impuestos causados de la Finca número 512, ubicada en ésta jurisdicción y a favor del Fisco Nacional.

Se hace saber a los emplazados que al no comparecer en el término estipulado, se les nombrará un apoderado con quien se continuará el juicio. También se les previene, que al comparecer deben nombrar un apoderado y en caso contrario se les nombrará el suscrito.

Para que sirva de formal notificación se fija éste edicto en lugar visible de ésta Oficina y en los periódicos de Panamá y la Gaceta Oficial.

Antón, 23 de Octubre de 1954.

ELISEO ESPINOSA,  
Recaudador de Rentas Internas de  
Antón en Funciones de Juez  
Ejecutor.

Antonio J. Jaén,  
Secretario Ad-hoc.

(Segunda publicación)

#### AVISO NUMERO 31

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el sábado 20 de Noviembre del presente año para llevar a cabo, en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 2885 del 8 del presente mes de Octubre, para dar en arrendamiento, al mejor postor, un espacio de 73.68 metros cuadrados de superficie, en el Edificio del Expreso N° 2 del Aeropuerto Nacional de Tocumen, para ser dedicado, exclusivamente, a servicio de almacén de aprovisionamiento.

El precio básico para esta licitación es de B/. 15.00 el metro cuadrado por año, y el Contrato de arrendamiento será por plazo máximo de cuatro (4) años prorogables a voluntad de las dos partes.

Las propuestas se reciben en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once de la mañana del mismo día, se oírán las pujas y repujas. Las propuestas deben presentarse en pliegos cerrados.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación, y se necesita, también, poseer Patente Comercial. Esta consignación puede hacerse en efectivo

o por medio de cheque certificado o de gerencia, y debe presentarse fuera de la propuesta cerrada. Esta consignación se hace para garantizar el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, se le mantendrá depositada hasta tanto el Contrato de arrendamiento sea aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento.

Es potestativo del Ministerio de Hacienda y Tesoro aceptar o rechazar las propuestas presentadas, lo mismo que aprobar o improbar la licitación, basado en disposiciones legales vigentes que rigen sobre la materia. El ganador de la licitación tendrá que responder por gastos de peritaje.

El Contrato que se celebre con el arrendatario requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, previo dictamen favorable y autorización del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin costo alguno, las copias y explicaciones que se necesitan.

Panamá, 9 de Octubre de 1954.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

(Tercera publicación)

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal Primer Suplente del Distrito de Cañazas,

HACE SABER:

Que a este Despacho se ha presentado el siguiente denuncia de Minas:

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas.—E. S. D.

Nosotros, Pedro José González, César A. Clavel Jr., a nuestro nombre y a nombre del señor Carlos Alcedo Alvarado, mayores de edad, vecinos de Cañazas, los dos primeros y de Santiago el último, Provincia de Veraguas, portadores de las Cédulas de identidad personal número 28-3500, 47-8363, 60-31 respectivamente, por este medio, venimos a denunciar una mina en los alrededores de este Distrito en el lugar conocido con el nombre de Quebrada de La Mina, cercano a esta población a orillas del camino que conduce de Cañazas a Santiago por la vía de a caballo y que se denominará esta mina "El Caracucho". Está ubicada en este Distrito y es de hierro, cobre y minerales asociados. Esta mina, como lo señala la ley, se distinguirá en sus tres pertenencias de la manera siguiente: "El Caracucho" número 1, "El Caracucho" número 2 y "El Caracucho" número 3. Fundo este denuncia en el Artículo 26 del Código de Minas y acompaño muestra del mineral a que nos referimos. Señalamos los linderos provisionales con los siguientes datos: Por el Norte, cercas y terrenos cultivados de Pedro José González y camino de Cañazas a Santiago. (Antiguo camino de carros). Sur, alambrados de Pedro José González y potrero de Pedro Mérida.

Este: Rastrojos encerrados de Pedro J. González y casas de Carmen Muñoz de Uria. Oeste, cercas de Pedro José González y alambrados de Pedro Mérida.

En la ratificación de este denuncia, presentaremos en definitiva los linderos y dimensiones del denuncia de esta mina.

Cañazas, 11 de Octubre de 1954.

(Fdos.) Pedro José González, Céd. 28-3500.—César A. Clavel Jr.—Céd. 47-8363.

Presentados personalmente por los signatarios a las nueve de la mañana de hoy once de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Se lleva al Despacho del señor Alcalde (fdo.) Enrique Pinda, Secretario.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Cañazas once de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Como el denuncia contenido en el memorial que precede, se ajusta a la ley, se ordena su inscripción en el libro respectivo y en consecuencia publíquese el Registro por medio de Edictos en la forma indicada en el inciso 2° del artículo 39 del Código de Minas, por no haber periódicos en la provincia para su publicación.—Cúmplase.—(fdo.) El Alcalde, Luis T. González G.—El Secretario, (fdo.) Enrique Pineda.—Fijado hoy once de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro a las once de la mañana.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 56

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita llama y emplaza a Sergio A. Correa, varón, panameño, con supuesta residencia en la Calle 16 Oeste, Nº 28, arriba de la Botica Zalar; para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Apropiación Indebida. Dice así la parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, dieciséis de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos: . . . . .

Por lo anterior, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Llama a Responder en Juicio Criminal", como infractor de "Apropiación Indebida", que define y castiga el Capítulo 5º, Título 13, Libro 2º del Código Penal, a Sergio A. Correa, de generales desconocidas, y ordena su detención preventiva.—Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que deseen hacer valer en el acto de la vista oral de la causa que se verificará en fecha y hora que se señalará oportunamente.—Provea el encausado los medios de su defensa.—Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase, de no ser apelada.—Derecho: art. 2147 del Código Procesal.—El Juez, (fdo.) O. Bernáschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vásquez Girón.

Se advierte al procesado Sergio Alonso Correa, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír a administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNÁSCHINA.

El Secretario,

C. A. Vásquez Girón.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 61

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Luis Somarriba Mejicano, varón, nicaragüense, de 37 años de edad en el año de 1950, soltero, barbero, sin cédula de identidad personal, con residencia en la Avenida Central Nº 64, altos; y a Nicolás Arrieta Sánchez, nicaragüense, de 40 años de edad, abogado y con supuesta residencia en la Avenida Central Nº 64; para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a éste Despacho a notificarse de la sentencia dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas, Ramo Penal, la cual dice así en su parte resolutive:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito En Lo Penal.—Panamá, diez de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos: . . . . .

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba en todas sus partes la sentencia consultada.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Manuel Burgos, Juez 4º

del Circuito.—(fdo.) T. R. de la Barrera, Juez 5º del Circuito.—Mercedes Alvarado Ch., Secretaria.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen a Luis Somarriba Mejicano y a Nicolás Arrieta Sánchez o los hagan comparecer a fin de que notifiquen de la sentencia transcrita en su parte resolutive, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar su actual paradero, si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ellos han sido condenados, si no lo manifestaren; salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNÁSCHINA.

El Secretario,

C. A. Vásquez Girón.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 326

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a John Agustín, de generales conocidas en autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Lesiones.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Octubre veintidós de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos: . . . . .

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del señor Fiscal de la instancia, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra John Agustín, de generales conocidas en autos, por el delito de lesiones, personales, que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II y mantiene la orden de detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente este auto y provea el acusado los medios de su defensa.—A partir de las nueve de la mañana del día doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, tendrá lugar la vista oral.—Reitérese la orden de captura.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—La Secretaria, Mercedes Alvarado Ch.

Se le advierte al procesado, John Agustín que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Agustín so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy dieciséis de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 327

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Rose Zikiel, de generales desconoci-

das en autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Violación Carnal.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Diciembre veintiocho de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos: .....

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Zikiel Rose, de generales desconocidas por el delito de Violencia Carnal, que define y castiga el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal y decreta su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Como Rose no ha podido ser localizado, notifíquesele por edicto emplazatorio.—Por resolución separada se señalará día y hora para la audiencia.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—La Secretaria, Mercedes Alvarado Ch."

Se le advierte al procesado Zikiel Rose que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la Rose so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy dieciséis de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 328

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Juana Rodríguez, de generales desconocidas en los autos, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Violación de Domicilio.

La parte respectiva del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, enero siete de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos: .....

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, en parte, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Juana Rodríguez, mujer, morena, baja, de pelo lacio, de oficio Modista, por Violación de Domicilio, delito que define y castiga el Libro II, Título V Capítulo IV del Código Penal decreta su detención y SOBRESERE DEFINITIVAMENTE a favor de Clemente Carranza, varón panameño, de 42 años de edad, soltero, carpintero, con cédula N° 47-21528.—Las partes tienen cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente o por medio de edicto emplazatorio a la Rodríguez.—Por resolución separada se señalará día y hora para la audiencia oral.—Derecho: Artículo 2136 del C. J. y 2147 del mismo Código.—Cópiese, notifíquese y consúltese el sobresseimiento."

Se le advierte a la procesada Juana Rodríguez que si

no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la Rodríguez so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy dieciséis de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 329

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Harold C. Vernon Powell; de generales conocidas en autos, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Falso Testimonio.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Noviembre treinta de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos: .....

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Harold C. Ricknell, varón, panameño, mayor de edad, soltero, mecánico, portador de la cédula N° 47-61181 y Vernon Powell varón, panameño, mayor de edad, soltero, carpintero, portador de la cédula N° 47-27939, por el delito de Perjurio que define y castiga el Libro II, Título VII, Capítulo II del Código Penal y decreta formal prisión contra ambos.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente este auto y provean a su defensa.—A partir de las nueve de la mañana del día diez y siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, tendrá lugar la vista oral.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—La Secretaria, Mercedes Alvarado Ch."

Se le advierte al procesado Harold C. Ricknell y Vernon Powell que si no comparecieren dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Ricknell y Powell, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éstos si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy dieciséis de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Quinta publicación)